

desde luego se empleen sean tan completos i adecuados como conviene al fin a que se apliquen, i dependiendo en mucha parte de la experiencia el conocimiento de las faltas e imperfecciones, conveniente será que en las conferencias urbanas i en las de distrito denuncien los maestros las que hayan notado durante el ejercicio de su profesión, e indiquen cuáles medios podrían reemplazár con ventaja a los que encuentran defectuosos, i con cuáles se podrían llenár los vacíos que señalen. A este fin van encaminados los incisos *b, c, d, e* i *f* del artículo.

3. Si se comparan las disposiciones de los 150 i 151 con los planes que rigen las conferencias en los países extranjeros se advertirá que ninguno es tan completo como el del código, ni inspirado por un pensamiento mas positivo, de utilidad mas concreta e inmediata. Bajo el primero de estos respectos el código encomienda a las conferencias cuanto ellas puedan hacér en beneficio de la enseñanza primaria, abriendo paso a todas las iniciativas, estimulando la actividad del magisterio, i extendiendo el campo de su acción i de su influjo, para que se ilustre, se eduque, se dignifique i tenga la satisfacción de contribuir a los adelantos de la Provincia con algo mas que la enseñanza propiamente dicha de los niños. Bajo el segundo respecto elude el código la tratación de cuestiones teóricas motivadas por el solo interés de perfeccionár la ciencia, nó porque desconozca ni amengüe en lo mínimo su grandísima importancia, sinó porque, siendo el código ley destinada a regír la conducta de empleados públicos, nada debe encomendarles que no vaya a influír directamente en las prácticas escolares, en conformidad con el pensamiento de su dirección suprema. Se teorizará, i no poco; pero con motivo de hechos escolares determinados i con el propósito de mejorarlos.

ART. 152.

Las conferencias se verificarán en forma de lección dada a los concurrentes, o de simple di-

sertación, o de discusión. Se preferirá cualquiera de las dos primeras formas a la última, cuando ésta no sea requerida necesariamente por la naturaleza del asunto.

Las lecciones i las disertaciones podrán ser ilustradas con lecciones modelos dadas a niños por vía de ejemplo.

NOTA — Las conferencias magistrales que se dan en la Provincia i en Buenos-aires son *doctrinales* i *prácticas*. Las primeras consisten en disertár acerca de un tema de pedagogía i en discutir la disertación. Las segundas consisten en dar una lección a niños, i en emitir juicios críticos a su respecto. Es decir que la disertación i la lección no se dan con el propósito de enseñár a los maestros i sí sólo por motivár la discusión, ya sobre un punto de doctrina, ya sobre el modo de practicarlo. La discusión es, pues, la forma indispensable. Esta es la forma empleada también, generalmente, en Europa i en América.

Pero su uso no es universal, ni ha existido siempre en algunos de los países que la emplean. El programa de conferencias que rige en uno de los círculos de Prusia (Coblentz) dispone que uno de los maestros tratará una cuestión de método de enseñanza, i advierte que «el disertador no olvidará que su trabajo debe ser objeto de discusión, motivo por el cual debe dividirlo bien i subrayár los pasajes dudosos que puedan ser controvertidos.» Pero el reglamento prusiano de 1763 ordenó que «los pastores reuniesen todos los meses los maestros de sus parroquias para conferenciár con ellos i hacerles todas las recomendaciones necesarias respecto de los métodos, la enseñanza, los programas, la disciplina de sus escuelas,» ya que «los pastores debían considerár la educación i la instrucción de la juventúd como una de las partes principales i mas importantes de su ministerio.» Se desprende de estas palabras que Federico el grande no instituyó las conferencias magistrales para que los maestros discutiesen entre sí asuntos de pedagogía, pero sí para que los pas-

tores, mas entendidos que ellos, los instruyesen por medio de disertaciones. De igual manera se procedió en las conferencias de algunos departamentos de Francia, cuando ellas tomaron incremento bajo el reinado de Luis Felipe. Se enseñaban el nuevo sistema de pesas i medidas, los métodos, el cálculo, la geografía, la práctica de la enseñanza, etc., i se ocupaban en estas tareas, con frecuencia, los profesores i directores de las escuelas normales i los inspectores. En las conferencias de Bélgica se discuten algunas clases de asuntos, pero otras clases son objeto de lecciones teóricas i prácticas dadas por maestros aventajados que los inspectores cantonales designan, por los mismos inspectores o por profesores especiales.

Así es como se procede en Estados-unidos. En el primér *teachers' institute* celebrado en el estado de New-York se presentó el superintendente Denman con tres profesores, i éstos dieron, a los 28 maestros que asistieron, lecciones de metodología. Años después opinaba el superintendente Neil-Gilmour que debiera organizarse un cuerpo de profesores que se consagrara a esa tarea mediante una retribución equitativa. En 1875, en el solo estado de Massachusetts, personas de reconocida competencia, profesores de escuelas normales los más, dieron 104 lecciones de diversas materias, i además 24 lecturas nocturnas. Robert Curry, superintendente de Pennsylvania, entendió «que el *teachers' institute* constituye una especie de escuela normal ambulante que distribuye sus lecciones en las diversas localidades del estado.» Lecciones i lecturas dadas por personas idóneas a los maestros: ésta es la forma de las conferencias norte-americanas.

Si se la compara con la de discusión usada en la Provincia para preguntár cuál es preferible, imposible será obtenér respuesta más persuasiva que la que da la experiencia. Que un maestro de la Provincia dé una lección a niños o que lea un discurso, su auditorio se dice interiormente: «Nada nuevo». Cuando llega la oportunidad de discutir la lección o el discurso, si los maestros presentes se guardan consideraciones mútuas, se limitan a expresár que todo ha estado muy bien, que nada tienen que objetár.

Si entre ellos hay algún discutidór que no puede contenerse, suele ser intemperante; no encuentra palabra que haya sido bien dicha, lastima delicadas susceptibilidades i la discusión degenera en pendencia. En el mejór de los casos resulta que disertación i réplicas no contienen sinó ideas tomadas de libros que todos han leído, o de prácticas a que todos están habituados. Las sesiones terminan, pues, sin que a nadie hayan interesado, sin que nadie haya adelantado nada. De ahí que las conferencias carezcan por completo de prestigio.

En Estados-unidos nó siempre han dado resultados satisfactorios. Smart, comisario del estado de Ohio, expresó en una ocasión, respecto de los *institutes* de este país, que mucho bien han hecho i mucho mas podrían hacér; «que si los conferenciantes no conocen mas escuelas que las graduadas i hablan a maestros de las no graduadas, el provecho que se reporte será por lo menos dudoso; que las lecciones dadas deben ser prácticas i referirse tanto como se pueda a las necesidades locales; que sería preciso conocér estas necesidades i satisfacerlas; i que demasiado a menudo se exponen métodos i procedimientos impracticables, que alejan de las conferencias a los maestros inteligentes i a nadie ilustran.» Pero estas consideraciones no afectan a la generalidad. «Ningún otro agente del estado», dice Curry, «puede tanto en la educación como un *institute* de condado bien dirigido..... No son los maestros las únicas personas que lo utilizan; las conferencias son un medio de educación para todo el país. Los ciudadanos asisten en gran número a sus sesiones i salen de ellas con ideas sanas sobre la educación i sobre la organización de las escuelas públicas, de las cuales son después los mas entusiastas defensores. Como consecuencia natural sube el termómetro escolár de los lugares en que las conferencias se celebran.» No es menos expresivo Neil-Gilmour. «El *teachers' institute*,» dice, «es un importante factór de nuestro sistema de educación. Las escuelas normales prestan, en verdád, un servicio muy útil; pero su acción es limitada i no puede ejercerse en los miles de maestros que anualmente emplean nuestras

escuelas públicas. Bajo este respecto las conferencias ejercen una acción mucho mas extensa, i ésto es lo que hace de ellas uno de nuestros mas poderosos medios de educación».

Bien se concibe que la diferencia del éxito alcanzado por las conferencias en la Provincia i en Estados-unidos se debe en parte a la diferencia de la talla intelectual de los actores; pero también es indudable que allá i acá no será tan provechosa una discusión sostenida malamente entre personas que poco mas o menos piensan i saben lo mismo, como si una dotada de conocimientos superiores se les presenta a darles una lección o a disertar. A ésto se debe el éxito de las conferencias norte-americanas, i que el código dé preferencia a las lecciones i disertaciones. Mas, como, según su concepto, las conferencias no han de ocuparse, como en Estados-unidos, solamente en instruir a los maestros, sinó que además han de hacer declaraciones acerca de medidas que juzguen convenientes, declaraciones que no podrán votarse sin que se las discuta, el código mantiene la discusión para los casos en que sea indispensable.

ART. 153.

Las conferencias escolares no podrán ser menos que seis en cada año. Se aumentará este número tanto como lo requiera el estado de las escuelas.

Las conferencias urbanas se celebrarán en dos épocas de cada año: entre Marzo i Mayo, i entre Agosto i Octubre inclusives.

Las conferencias de distrito se celebrarán en una o en las dos épocas, según se juzgue mas conveniente i las circunstancias lo permitan. Pero si el distrito fuese tan poco extenso que sus maestros puedan reunirse sin dificultad ex-

cesiva con los del pueblo o ciudad capital, las conferencias de distrito se celebrarán en las dos épocas juntamente con las de la capital.

NOTA— En Baviera no pueden ser menos que seis al año las conferencias escolares, ni menos que doce en Berlín; es decir que tienen que ser mensuales en esta ciudad i bimestrales en aquél reino. Las épocas de conferencias cantonales, de distrito, condales o departamentales son anuales en Chile, en Estados-unidos, en la República-argentina i en el Uruguay; son semestrales en Bélgica para las mujeres i en Italia para todos; cuatrimestrales son en Baviera i en Wurtemberg; trimestrales en Argovia, en Bélgica para los varones, i en Lucerna; tienen que ser ocho por año en Coblenz, nueve en Francia, de ocho a diez en Saint-Gall, i doce, generalmente, en Prusia.

En la Provincia es una también la época de las conferencias de distrito, pero se extiende de Abril a Septiembre, a semejanza de lo que es en la Nación, en donde se extiende de Marzo a Octubre, i de lo que es en el Uruguay, en donde dura desde Abril hasta Noviembre. El código establece dos épocas para las conferencias urbanas, i una o dos para las de distrito, cuidando de que las conferencias no se celebren en los meses mas calurosos, ni en los mas fríos, i porque no es necesario que el tiempo destinado a este fin sea continuo para que se realice cumplidamente el propósito de la ley.

ART. 154.

Cada conferencia escolar se dará en un día o en varios, según lo requiera el asunto de que se trate.

Las conferencias urbanas no emplearán, en las dos épocas del año, mas que el total de veintin días, ni menos que diez.

Las conferencias de distrito durarán de siete a catorce días por año.

Los días en que se celebren las conferencias de cada época podrán ser continuos o discontinuos, según se juzgue preferible.

Podrán incluirse los días de conferencia de distrito en el cómputo de las conferencias urbanas, si hay motivos que a ello induzcan; pero no podrá hacerse lo contrario.

NOTA — Las conferencias cantonales se celebran en Bélgica, como se ha visto en la nota del artículo 153, en dos épocas si son de maestras, i en cuatro si son de maestros, i no duran en cada época más de dos días continuos, a no ser que se den lecciones teóricas especiales de agricultura, de horticultura i de arboricultura, en cuyo caso duran dos días más, continuos también. Por manera que, ordinariamente, las conferencias no absorben sinó cuatro días por año a las mujeres i ocho a los hombres.

Las primeras conferencias dadas en el estado de New-York duraron dos semanas. Las lecciones i lecturas se dieron en días continuos. Con ser anuales, dos tercios de los condados adoptaron como regla la duración de dos semanas, i un tercio estableció que durasen menos aún: una sola semana. El superintendente Neil-Gilmour, comparando los resultados de estas dos duraciones, ha opinado así: «Si bien una sesión de dos semanas no es demasiado larga ordinariamente para la celebración de una conferencia magistrál, con todo me inclino a creer que, en las circunstancias actuales, sería más provechosa una sesión de una sola semana. La experiencia ha mostrado que durante una sesión de dos semanas los maestros no frecuentan con tanta exactitud i que pocos asisten a todas las lecciones.» Algunos hechos ocurridos en otros estados norte-americanos i los usos generalizados han venido a comprobár que el buen éxito de las conferencias no depende de una duración mayor que la de un par de

semanas. El condado de Gallia, en el Ohío, intentó dar a sus conferencias la duración de cinco semanas, pero no tuvo auditorio. Redujo después a dos semanas el tiempo; i, si bien asistieron algunos maestros, faltaron los más capaces. De las 89 conferencias que en un año se celebraron en otros tantos condados de Yowa, 35 duraron cuatro semanas, 26 tres, 20 dos i 8 una. Una ley de Wisconsin se propuso estimular las conferencias de cuatro semanas; mas, de las 57 que hubo cuatro años después, solo 5 cedieron al aliciente; las otras 52 duraron sólo de una a tres semanas. En el estado de Michigan las conferencias fueron de dos semanas durante tres años, pero la experiencia obligó a darlas en una semana desde entonces. Las conferencias del condado de Portage, en el Ohío, que duran dos semanas, son concurridas con agrado; i las del condado de Putuam, en el mismo estado, con una semana de duración, han tenido el éxito más satisfactorio. Por último es de notarse que las conferencias anuales de Massachussetts duran solamente tres días. De lo expuesto se deduce que la duración menor de una semana i mayor de dos son excepcionales en las ciudades i condados de Estados-unidos, i que lo general es que sea de siete o de catorce días, todos continuos. Es frecuente que en cada día haya dos sesiones: una diurna, consagrada a lecciones, i otra nocturna, a disertaciones leídas.

En el Uruguay, en la República-argentina i en la Provincia, se siguen reglas diferentes de las mencionadas. En el primero de estos países se emplea en conferencias toda la época de ocho meses, pero a razón de una cada quince días; lo que da el total de dieciséis días de conferencia por año. Como no pueden asistir a estos actos la mayoría de los maestros rurales, un reglamento aprobado en general en 1881 dispuso que estuviesen en vacaciones las escuelas de toda la República, excepto las de las capitales departamentales, del 1º al 20 de Junio, i que sus maestros asistiesen a las conferencias dadas en dichas capitales desde el 5 hasta el 16 del mes indicado; esto es, en doce días continuos por año. En la ciudad de Buenos-

aires abarca la série de conferencias toda la época de ocho meses, pero sólo se dan dos conferencias prácticas i una doctrinal por mes, cada una en un día. Son, pues, discontinuas i emplean veinticuatro días. En la Provincia se extiende la série de conferencias, como en la Capital de la Nación, en toda la época de seis meses, con la diferencia de que en La Plata se celebran aquellas en un día por semana i en los demás distritos en uno cada dos semanas, de donde se deduce que los días anuales de conferencia, todos discontinuos, son veintiséis en La Plata i trece en los demás distritos de la Provincia.

En Chile se imita el ejemplo norte-americano en este punto: su época anual de conferencias empieza el primer día de Enero i termina el 20 del mismo mes, i se dan sesiones diarias en esos veinte días.

El código dispone un minimum de diez días anuales en cuanto a las conferencias urbanas i de siete en cuanto a las de distrito, i un maximum de catorce días respecto de éstas i de veinte respecto de aquellas. No prescribe un número fijo, porque dependerá de las circunstancias que puedan ser mas o menos de un número dado, i es mas propio de la dirección técnica de las escuelas que de la ley el apreciar aquellas circunstancias en cada lugar, a medida que se van produciendo. Si las circunstancias son desfavorables al maximum, los maestros rurales asistirán a las conferencias por lo menos en siete días; i, como nada se opondrá, ordinariamente, a que haya dos sesiones diarias, los siete días podrán equivaler a catorce de una sola sesión. Así también los diez días que componen el minimum de las conferencias urbanas pueden valer tanto como veinte, con que haya una sesión de mañana i otra de tarde o de noche. El minimum podrá, pues, ser igual al término menor adoptado por algunos condados norte-americanos, o al término mayor, según se quiera. Siendo el maximum de catorce días, tratándose de las conferencias de distrito, i de veinte tratándose de las urbanas, iguala el primero i excede el segundo a la mayor duración dada generalmente en los condados norte-americanos; i se aproximan, con pocos días de mas o de menos, a los usos de Buenos-

aires, de Chile, de la Provincia i del Uruguay; i podrían excederlos considerablemente con solo duplicar las sesiones de algunos días.

No es, sin embargo, de deseár que se extremen las cosas. El buen éxito no está precisamente en razón directa del tiempo que se emplee: si éste pasa los límites que puede tolerar la naturaleza de las personas que asistan a las conferencias, nó solo se malgastará el exceso, sinó que podrá perjudicár el trabajo hecho dentro del plazo que sería razonable. La observación hecha por Neil-Gilmour de que no aprovechan tanto los maestros en dos semanas de conferencias como en una, es, nó solo exacta como constancia de un hecho, sinó también sabia como sugestión científica.

El código establece que los días podrán ser continuos o discontinuos, según mas convenga. Es decir que confía a los reglamentos la solución de este problema. Muchos de los maestros rurales no asisten en la Provincia a las conferencias, porque las distancias que tendrían que andar son demasiado largas para recorrerlas dos veces en cada día de sesión: nó alcanzan ni el tiempo ni los recursos. Mas, como el código manda que haya conferencias de distrito, precisamente para que asistan a ellas los maestros rurales, que son los que mas suelen necesitarlas, se infiere que, al menos respecto de ciertos distritos, los reglamentos tendrán que disponer que los días sean continuos. En las ciudades i pueblos puede asistirse con igual comodidad, sean continuos o nó los días; pero, la continuidad tiene la ventaja de facilitar la correlación de los asuntos que se traten, i de solicitar con más fuerza la dedicación de los maestros. Sin embargo de ser esto así, en general, la ley no sería prudente si sentase reglas fijas, porque su cumplimiento dependería de circunstancias que pueden no concurrir siquiera sea accidentalmente.

Señaladas una o dos épocas para que las conferencias se lleven a efecto, queda implícitamente consignado que pueden tomarse dentro de ellas, para las tareas de que se trata, los días que sean menester, al principio, en el centro o al fin de cada época, según se juzgue más conve-

niente. Hay razones poderosas para que esos días sean los primeros del año escolar. Entre ellas están las de que no se perjudicarían los trabajos escolares, porque en esa fecha es muy escasa la asistencia de niños, i la de que los maestros irían al cumplimiento de su deber con la preparación que recibiesen en las conferencias. Pero el legislador no puede tener la seguridad de que todos los años i en toda la Provincia podrá procederse así. Debe abstenerse, pues, de imponer obligaciones que podrían ser de imposible ejecución, i contraerse a hacer meras insinuaciones para que los reglamentos las utilicen toda vez que sean utilizables.

ART. 155.

No podrán asistir a las conferencias escolares otras personas que los maestros de la escuela en que se den, salvo las que desempeñen autoridad técnica.

A las conferencias urbanas i a las de distrito podrán asistir, en los días de lección o disertación, además que los maestros de las escuelas públicas i los funcionarios técnicos, los maestros de las escuelas privadas. Podrán asistir también personas que no profesen la enseñanza, en cuanto no se opongan las disposiciones reglamentarias que acerca de esta materia se dicten.

A las conferencias no destinadas a lecciones o disertaciones, podrán asistir los maestros privados i personas que no profesen la enseñanza, mediante permiso.

Podrán asistir a las conferencias urbanas i de distrito, indistintamente, hombres i mujeres.

NOTA—En Europa se usa muy poco la admisión de otras clases de personas, en las conferencias magistrales de cantón o distrito, que los maestros de las escuelas públicas. En Bélgica pueden ser admitidos los maestros privados, «si el inspector del cantón lo juzga conveniente.» En Estados-unidos hay también lugares en que no se admiten mas que maestros; pero en los más, al contrario, se recibe no sólo a los maestros privados, sino también a las personas extrañas a la enseñanza, i aún se procura que asistan. Las autoridades i el pueblo entienden que esta práctica es «un medio de interesar al país en la educación popular». Robert Curry, de Pennsylvania, hablando de esta costumbre, ha dicho: «No son los *teachers* las únicas personas que aprovechan las conferencias; éste es también un medio de educación para todo el país. Los ciudadanos asisten en gran número a las sesiones; i, cuando éstas son bien dirigidas, aquéllos obtienen sanas vistas sobre la educación, una idea justa de la organización de las escuelas públicas»..... En el Uruguay pueden asistir maestros públicos i privados i otras clases de personas; pero estas últimas necesitan permiso de la autoridad escolar. En la República-argentina no pueden asistir ordinariamente sino los maestros públicos; los privados, si obtienen autorización del Consejo nacional o del Consejo escolar del distrito. A las conferencias de la Provincia pueden asistir los maestros privados i cualesquiera otras personas, pero mediante permiso del Consejo escolar respectivo.

El código distingue las conferencias en que se enseña, i las que tienen por objeto discutir procedimientos usados i proyectos de reforma. Nada perdería el pueblo asistiendo a todas ellas, i ganaría bastante, pues que de todas sacaría nociones útiles i todas contribuirían a formar en él el *sentimiento escolar* de que carece i que tan util sería al progreso de la enseñanza común. Con todo, previendo la posibilidad de que en ciertos casos convenga limitar a los maestros, sobre todo a los públicos, la asistencia a las conferencias que no se dirijan a enseñar, el código encomienda a los reglamentos la fijación de las reglas que a este

punto se refieran. En cuanto a las lecciones i disertaciones, es grande la conveniencia de que asistan los maestros privados, ya que ellos desempeñan una buena parte de la enseñanza primaria. En vez de restringir su libertad de asistencia, la ley debe favorecerla, i bien harán las autoridades escolares en estimular su voluntad por medios persuasivos que suplan la falta de obligación. I, siendo también benéfica la costumbre de que el pueblo asista, no es razonable el impedir que esa costumbre se forme. Las inconveniencias accidentales que se temen pueden prevenirse con una reglamentación adecuada. La concurrencia de estas clases de personas influirá además saludablemente en el ánimo de los maestros públicos, porque los habituará a conducirse con soltura i con discreción ante un auditorio numeroso.

No son uniformes las prácticas en cuanto se relaciona con el sexo. En algunos estados europeos se reúnen separadamente los hombres i las mujeres, como en Bélgica i en Francia. En este último estado no puede ser común una conferencia a los maestros i a las maestras mientras el rector de la Academia respectiva no lo haya consentido después de oír al inspector de la misma circunscripción universitaria que desempeña sus funciones en el departamento a que corresponda el cantón. En Chile conferencian separadamente hombres i mujeres. En Austria, en Baviera, en Coblenz, en Saxe, en Wurtemberg, etc., asisten a cada conferencia personas de los dos sexos. En Estados-unidos es general también la asistencia de mujeres i hombres a la misma sesión, i no se hace distinción ninguna, a este respecto, en la mayoría de los países sudamericanos: en el Uruguay, en Buenos-aires i en la Provincia van a las mismas conferencias las maestras i los maestros.

El código conserva esta costumbre, que es buena i la ha hallado establecida, i la extiende a las personas que no pertenecen al magisterio oficial ni al privado, por las mismas razones que han movido antes de ahora a asociar los dos sexos en trabajos que igualmente les interesan.

CAPÍTULO III

DE LOS CONGRESOS TÉCNICOS

SECCIÓN I

DE LOS CONGRESOS DIDASCOLÓGICOS NORMALES

ART. 156.

Desde que haya cuatro escuelas normales provinciales podrán congregarse sus directores i profesores, sin distinción de sexos, con frecuencia que no será menor de una vez por año, para discutir puntos relativos a su organización, a sus reglamentos, a sus programas, a su disciplina, a su modo de enseñar las teorías i las prácticas, a las condiciones de profesores i alumnos, i para proponer mejoras acerca de cualquiera de estas clases de asuntos o de otras que interesen al progreso o a la eficacia de la enseñanza normal.

NOTA — 1. A estos congresos suele apellidarseles *pedagógicos* generalmente. El código los clasifica como *didascológicos*. Es oportuno, pues, exponer la razón de este cambio. La voz *pedagogo* es tomada del griego, como se sabe; se compone de otras dos: *pais*, *paidos*, niño, i *ago*, conduzco; por manera que significa «conductór de niños,» oficio que desempeñaba en Grecia cierta clase de personas. Por extensión significa también «guardadór i educadór de niños.» Estas mismas acepciones tiene *pedagogo* en castellano. «Ayo. Maestro de escuela;» dice la